



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Fernandez Estevez, mozo de la actual reserva por el cupo de Santibañez de Valcorba, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, le pongan á mi disposicion.

Valladolid 14 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas del mozo.

Edad 24 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, de oficio albañil: natural de San Cristóbal de Goyan (Pon-tevedra), hijo de Juan Fernandez y de Francisca Estevez, el cual segun noticias se ha dirigido á dicho su pueblo.

CIRCULAR.

Habiendo sido robados el dia 2 del actual en el prado de Villaescusa dos caballos, cuyas señas se expresan á continuacion, en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores que pudieron cometerle, y caso de ser habidos, lo manifiesten á este Gobierno de provincia.

Valladolid 14 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Señas de los caballos.

Uno de edad de cuatro años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo castaño oscuro, patilazon de ambos pies.

Y otro de edad cerrado, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño con lunares blancos en los costillares.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallen situados en una zona de 10 kilómetros á ambos lados de la línea del ferro-carril del Norte, cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de avisar por propio y en el menor tiempo posible á la estacion más próxima, la entrada ó aproximacion al pueblo de cualquiera partida carlista en el imprevisto caso de que llegara á presentarse.

Valladolid 15 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.172.

Don Joaquin de la Riva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en la demanda de tercería de dominio promovida por Jacoba, Matea y Carmen García Alcántara, vecinas de Zorita de la Loma, representadas por el Procurador Don Malaquías García, á los bienes que por consecuencia de causa criminal fueron embargadas á su padre José García Lazo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Villalon á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro el Señor Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vista esta demanda de tercería de dominio promovida por Jacoba, Matea y Carmen García Alcántara, vecinas en la actualidad de Zorita de la Loma, representadas por el Procurador Don Malaquías García, á los bienes que por consecuencia de causa criminal fueron embargados á su padre José García Lazo, por quien y en su rebeldía han sido parte los Estrados de este Juzgado, habiéndolo sido igualmente el Promotor fiscal y Recaudador de costas en representacion

de la Hacienda y curiales del Tribunal Superior.

Resultando que seguido en este Juzgado procedimiento de apremio contra José García Lazo, para hacer efectivas las costas á que habia sido condenado en causa criminal dedujo el Procurador Don Malaquías García tercería de dominio á nombre de Jacoba, Matea y Carmen García Alcántara, hijas del José, contra las fincas que le fueron embargadas, alegando como fundamento corresponderlas en plena propiedad por defuncion de su madre Gertrudis Alcántara, ocurrida en Zorita de la Loma á treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, sin que desde dicha fecha haya ejercitado el supuesto dueño otros derechos que los de mero usufructuario.

Resultando que suspendido el procedimiento de apremio y conferido traslado al ejecutado Promotor fiscal y Recaudador de costas, el primero no lo evacuó siéndole acusada rebeldia y entendiéndose respecto á él las sucesivas diligencias con los Extrados, limitándose los otros á esperar el resultado de las probanzas.

Resultando que recibido el pleito á prueba, la parte del Procurador García dedujo, la que creyó convenir á su derecho y por ella se patentiza que las fincas objeto del embargo, pertenecieron á Gertrudis Alcántara, recayendo á su muerte en sus tres hijas como unicas herederas de aquella, cuyo derecho reconocen los interesados en su escrito de conclusion.

Considerando que los bienes embargados á José García Lazo no perteneciéndole de modo alguno, no pueden estar sujetos á las responsabilidades que el mismo haya podido contraer, y una vez justificada la procedencia de aquellas y su dominio por parte de los terceros opositores es incuestionable su derecho á liberarles de la traba á que se hallan sujetos.

Vistas las leyes al caso referentes.

Fallo que debo declarar y declaro, que la parte del Procurador García ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, y en su consecuencia debia declarar que los bienes embargados á José García Lazo corresponden en propiedad y dominio á sus hijas Jacoba, Matea y Carmen García Alcántara, no estando por lo tanto sujetos á las responsabilidades de aquel, mandando en consecuencia alzar el embargo de los mismos, cancelán lose la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad sin hacer especial condenacion de costas. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para lo cual sáquese el oportuno testimonio de la misma, pues así por está mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Villalon hoy veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Guillermo de las Cuevas Fierro y Vicente Laiz Niño, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con su respectivo original obrante en el expediente de que se ha hecho mérito, doy fé á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo prevenido y tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, signo y firmo el presente en Villalon á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquin de la Riva.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.—PROVINCIA DE IDEM.

TERCERAS listas de Jurados formadas por la Sala de lo criminal de este territorio conforme a lo dispuesto en la regla 6.^a del art. 1.^o del decreto de 22 de Diciembre de 1872, con vista de las segundas listas instruidas por los Jueces de primera instancia y municipales respectivos.

JUZGADO DE MEDINA DEL CAMPO.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
1	D. Juan José Rodríguez Calle.	Cámpio.	Capacidad.
2	Guillermo Martín.	Cervillego.	Id.
3	Luis Rico García.	Fuente el Sol.	Id.
4	Gabriel Blanco García.	Pozal de Gallinas.	Id.
5	Leon Ampudia.	La Seca.	Id.
6	Francisco Ortiz de Paz.	Id.	Id.
7	Manuel Cuñado y Perez.	Id.	Id.
8	Eustasio Díaz Santos.	Lomoviejo.	Id.
9	Sebastian Fernandez Miranda.	Medina del Campo.	Id.
10	Braulio García Vaquero.	Id.	Id.
11	Manuel Lopez Junquera.	Id.	Id.
12	Martin del Toral Alonso.	Id.	Id.
13	Carlos Cruz Torres.	Id.	Id.
14	Pedro Romero Pelaez.	Id.	Id.
15	Lucio Lopez Frutos.	Id.	Id.
16	Eusebio Giraldo Crespo.	Id.	Id.
17	Hermenegildo García.	Id.	Id.
18	Leocadio Hernandez Miranda.	Id.	Id.
19	Martin Pascual Iglesias.	Id.	Id.
20	Miguel Gonzalez.	Id.	Id.
21	Facundo Martin Cuadrado.	Id.	Id.
22	Francisco Vicente Pastor.	Id.	Id.
23	Miguel Barrio.	Id.	Id.
24	Aquilino Sanz Castañedo.	Rodilana.	Id.
25	Juan Mozo Bedate.	Rueda.	Id.
26	Gerónimo Redondo.	Id.	Id.
27	Anacleto del Castillo.	Id.	Id.
28	Eustaquio Moyano Hernandez.	Id.	Id.
29	Juan Manuel Lopez.	Serrada.	Id.
30	Eugenio Paniagua Perez.	Villaverde.	Id.
31	Diego Nozal.	Villanueva de las Torres.	Id.
32	Antero Alonso.	Id.	Id.
33	Fernando Fraile.	Bobadilla del Campo	Cabeza de familia
34	Angel Sobrino Vlazquez.	Brahojos.	Id.
35	Manuel Gutierrez Gonzalez.	El Campillo.	Id.
36	Emilio Luengo Cuadrado.	Id.	Id.
37	Santiago Gomez.	Cervillego.	Id.
38	Felipe Garrido Lopez.	Fuente el Sol.	Id.
39	Amalio García.	Pozal de Gallinas.	Id.
40	Crisanto Melgar.	Id.	Id.
41	Emeterio Martín.	Id.	Id.
42	Facundo Bayon.	Id.	Id.
43	Antolin Lorenzo Hidalgo.	La Seca.	Id.
44	Angel Ampudia Obregon.	Id.	Id.
45	Agapito Mena.	Id.	Id.
46	Bernardino Moyano Cano.	Id.	Id.
47	Casimiro Mena Ampudia.	Id.	Id.
48	Deogracias Martin Rodriguez.	Id.	Id.
49	Esteban Martin Moyano.	Id.	Id.
50	Fermin Basurto Bayon.	Id.	Id.
51	Faustino Bayon de Bayon.	Id.	Id.
52	Francisco de Sales Fernandez.	Id.	Id.
53	Félix Hidalgo Cantalapiedra	Id.	Id.
54	Guillermo Hidalgo.	Id.	Id.
55	Juan Bruguel Machuca.	Id.	Id.
56	Juan Lorenzo Moyano.	Id.	Id.
57	Juan Francisco Vega.	Id.	Id.
58	Nicolás Velasco.	Id.	Id.
59	Pedro Ampudia Ampudia.	Id.	Id.
60	Pio Cantalapiedra Hidalgo.	Id.	Id.
61	Pedro Rodriguez Bayon.	Id.	Id.
62	Prudencio Moyano.	Id.	Id.
63	Pio Lorenzo Ampudia.	Id.	Id.
64	Roque Bayon Cano.	Id.	Id.
65	Serapio Cantalapiedra Recio	Id.	Id.
66	Sotero Bayon Cano.	Medina del Campo.	Id.
67	Santos Esteban Pedrosa.	Id.	Id.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
68	D. Domingo Moreno.	Medina del Campo.	Cabeza de familia
69	Leon Fernandez Amarelo.	Id.	Id.
70	Segundo Zancajo de Vega.	Id.	Id.
71	Leon Lorenzo Lorenzo.	Id.	Id.
72	Facundo Requero Crehuet.	Id.	Id.
73	Celestino de Dueñas.	Id.	Id.
74	Francisco Lopez Flores.	Id.	Id.
75	Francisco Rivero.	Id.	Id.
76	Pablo Cáceres.	Id.	Id.
77	Felipe Vaquero.	Id.	Id.
78	Eusebio Rodriguez.	Id.	Id.
79	Leon Molon Blanco.	Id.	Id.
80	Francisco Fernandez Polanco.	Id.	Id.
81	Ciriaco Blanco Castro.	Id.	Id.
82	Antonio Arrieta Lorenzo.	Id.	Id.
83	Dámaso de Castro Lorenzo.	Id.	Id.
84	Carlos Martin García.	Rubí de Bracamonte	Id.
85	Florencio Ruiz Figueroa.	Id.	Id.
86	Matías Azofra.	Id.	Id.
87	Cándido Diez.	Rueda.	Id.
88	Dionisio Bravo.	Id.	Id.
89	Francisco Hilarion Rodriguez.	Id.	Id.
90	Gregorio Gonzalez Alvarez.	Id.	Id.
91	Ignacio Lorenzo Delgado.	Id.	Id.
92	Luis Bayon Frutos.	Id.	Id.
93	Marcelino Serrano Perez.	Id.	Id.
94	Pablo Lorenzo.	Id.	Id.
95	Balbino Alonso Ampudia.	Serrada.	Id.
96	Felipe Moyano Dominguez.	Id.	Id.
97	Gregorio Leon Alonso.	Id.	Id.
98	Meliton Fadrique Martin.	Id.	Id.
99	Domingo Sobrino.	San Vicente del Palacio.	Id.
100	Eduardo Velazquez.	Id.	Id.

JUZGADO DE LA MOTA.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
1	D. Miguel Gonzalez Minayo.	Benafarces.	Capacidad.
2	Dionisio Carbajosa Lopez.	Casasola de Arion.	Id.
3	José Villar García.	Id.	Id.
4	Pablo Pinilla García.	Id.	Id.
5	Gregorio Hernandez Benito.	Castromembibre.	Id.
6	Juan Antonio Cerezo Ramos	Id.	Id.
7	Damian Mediano Diez.	Mota del Marqués.	Id.
8	Andrés Fernandez Hernandez.	Id.	Id.
9	José Martin Martín.	Id.	Id.
10	Pio Casas Casas.	Id.	Id.
11	Manuel Montero y Montejo.	Id.	Id.
12	Francisco Calvo Asensio.	Id.	Id.
13	Santos Gonzalez Garrido.	Id.	Id.
14	Donato Muelas Carrion.	Peñaflor.	Id.
15	Isidoro Cobas Pascual.	Id.	Id.
16	Julian Hernandez Benito.	Id.	Id.
17	José Bazaco García.	Id.	Id.
18	Teodoro Platon Sanchez.	Id.	Id.
19	Agustin Gañan Prieto.	S. Cebrian de Mazote	Id.
20	Santiago de la Rua Castro.	S. Pedro de Latarce.	Id.
21	Francisco Calvo Cacho.	Tiedra.	Id.
22	Eugenio de Paz Fernandez.	Id.	Id.
23	Francisco Marban Ruiz.	Id.	Id.
24	Eulogio Fraile Carracedo.	Torrebaton.	Id.
25	Martin Cardillo Martin.	Id.	Id.
26	José María Jalon Urquidi.	Vega de Valdetronco	Id.
27	Maximino Cantalapiedra Morchon.	Id.	Id.
28	Antonio Higuera Ortega.	Villalbarba.	Id.
29	Pedro Naguera de la Mata.	Villanueva de los Caballeros.	Id.
30	Antonio Cerezo Ramos.	Villar de Frades.	Id.
31	Manuel Calleja Rodriguez.	Id.	Id.
32	Estanislao Gil García.	Id.	Id.
33	José Gutierrez Calleja.	Villavelliz.	Id.
34	Lorenzo Calvo Laguna.	Adalia.	Cabeza de familia
35	José Cerezo Alvarez.	Almaráz.	Id.
36	Pascual Rico Puertas.	Id.	Id.
37	Juan Alvarez Perez.	Benafarces.	Id.
38	Miguel Ramos Velazquez.	Barruelo.	Id.
39	Antonio Ruiz Pardo.	Casasola de Arion.	Id.
40	José Garrido Rico.	Id.	Id.
41	Manuel Vicente Villar.	Id.	Id.
42	Sebastian Varela Ruiz.	Id.	Id.
43	Nicanor Alvarez Marbán.	Castromembibre.	Id.
44	Alonso Corral Arribas.	Id.	Id.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
45	José Gonzalez Salgado.	Gallegos.	Cabeza de familia
46	Juan Fernandez Pintado.	Mota del Marqués.	Id.
47	Diego Calvo Asensio.	Id.	Id.
48	José Casas Vecino.	Id.	Id.
49	Juan Alonso de Lama.	Id.	Id.
50	Ciriaco Soto Ortiz.	Id.	Id.
51	Esteban Granado Alonso.	Id.	Id.
52	Aquilino Melendez Medrano	Id.	Id.
53	Félix Fernandez Fernandez.	Id.	Id.
54	Ulpiano Fernandez Gallego.	Id.	Id.
55	Francisco Fernandez Alonso	Id.	Id.
56	Isidro Melendez Medrano.	Id.	Id.
57	Damian Pinilla Labrador.	Pobladura de Sotiedra.	Id.
58	Blas Lorden Martin.	Peñaflor.	Id.
59	Francisco Sanchez de Gonzal.	Id.	Id.
60	Ulpiano Perez Sanchez.	Id.	Id.
61	Cándido Gonzalez Gonzalez.	S. Cebrian de Mazote	Id.
62	Esteban Cerezo Prieto.	Id.	Id.
63	Anastasio Prieto.	S. Pedro de Latarce.	Id.
64	Francisco Alvarez Peláz.	Id.	Id.
65	José Dominguez.	Id.	Id.
66	Nicasio Dominguez.	Id.	Id.
67	Juan Rua Arriba.	Id.	Id.
68	Narciso Blanco Dominguez.	Id.	Id.
69	Mateo Perez Izquierdo.	San Pelayo.	Id.
70	Genaro del Barrio García.	Id.	Id.
71	Martin Rodriguez Gonzalez.	S. Salvador.	Id.
72	Cipriano Alonso Carbajosa.	Tiedra.	Id.
73	Fernando Alonso Alonso.	Id.	Id.
74	Gaspar Rodriguez Tejedor	Id.	Id.
75	Gregorio Hernandez Alonso.	Id.	Id.
76	Manuel Tabarés Sobrino.	Id.	Id.
77	Rafael García Rodriguez.	Id.	Id.
78	Mariano Rodriguez Carba-	Id.	Id.
79	Serafin Alonso Alvarez.	Id.	Id.
80	Bernardo Cuadrado Prieto.	Id.	Id.
81	Ramon Alonso Rodriguez.	Id.	Id.
82	Ramon Luengo Perez.	Torrebaton.	Id.
83	Matías García Rodriguez.	Id.	Id.
84	Sabas Chacon Bachiller.	Id.	Id.
85	Gabriel de Vega Escudero.	Id.	Id.
86	Pablo Fernandez Varela.	Id.	Id.
87	Rufino Alonso Rodriguez.	Torrecilla de la Torre	Id.
88	Cipriano Alonso Negro.	Vega de Valdetronco	Id.
89	Cipriano Cuesta Cabezudo.	Villalbarba.	Id.
90	Celestino Deza Alvarez.	Villanueva de los Caballeros.	Id.
91	Blas Moran Vazquez.	Id.	Id.
92	Esteban de la Fuente Deza.	Id.	Id.
93	Angel Cabrera de Auta.	Villar de Frades.	Id.
94	Abdon Perez Noguera.	Id.	Id.
95	Manuel García Gallego.	Villasexmir.	Id.
96	Pedro Martin Gonzalez.	Id.	Id.
97	Antonio Pinilla Cabezudo.	Villavellid.	Id.
98	Leonardo de la Rosa Gonzalez.	Id.	Id.
99	Mariano Vallecillo Carrasco.	Urueña.	Id.
100	Pantaleon Esteban.	Id.	Id.

JUZGADO DE LA NAVA.

1	D. Bruno Carretero.	Alaejos.	Capacidad.
2	Arsenio Galvan Luis.	Id.	Id.
3	Cláudio Santana Santana.	Id.	Id.
4	Manuel Federico Gonzalez	Id.	Id.
5	Santana.	Id.	Id.
6	Pedro Santana Gonzalez.	Id.	Id.
7	Julian Carracedo Zapatero.	Id.	Id.
8	Luis Nieto Sanz.	Id.	Id.
9	Leonardo Silva Bellogin.	Id.	Id.
10	Luis Diez García.	Id.	Id.
11	Ricardo Braña Gonzalez.	Id.	Id.
12	Pedro Pino Lopez.	Nava del Rey.	Cabeza de familia
13	Benito Santiago Santiago.	Id.	Id.
14	Mariano Cruzado Pino.	Id.	Id.
15	Buenaventura Duque.	Id.	Id.
16	Manuel Rodriguez Gonzalez	Id.	Id.
17	Francisco García Quijano.	Id.	Id.
18	Sandalio Rodriguez Sanchez	Id.	Id.
19	Marcos Campo Polo.	Id.	Id.
20	Luis Lopez Vergáz.	Id.	Id.
21	Elías García Bayon.	Id.	Id.
22	Sandalio Martin Perez.	Id.	Id.

Número.	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
22	D. Esteban Gil Hernandez.	Nava del Rey.	Cabeza de familia
23	Pedro Martin Corral.	Id.	Id.
24	Marcelino Martin Martin.	Id.	Id.
25	Mariano García Monsalve.	Id.	Id.
26	Pedro Pino Descalzo.	Id.	Id.
27	Cándido Rico Matos.	Id.	Id.
28	Alejandro Pino Crespo.	Id.	Id.
29	Benigno Santos Alonso.	Id.	Id.
30	Baltasar Estevez.	Id.	Id.
31	Carlos Alonso Pino.	Id.	Id.
32	Gregorio Polo Luengo.	Id.	Id.
33	Ubaldo Diez Martin.	Id.	Id.
34	Victoriano Santiago Santi-	Id.	Capacidad.
35	ago.	Id.	Id.
36	Lorenzo Cuadrillero.	Id.	Id.
37	Hermenegildo Burgos Perez	Id.	Id.
38	Mariano Osorio.	Id.	Id.
39	Santiago Cango Lamuño.	Id.	Id.
40	Juan de Dios Amo.	Id.	Id.
41	Santos Muñoz Muñoz.	Id.	Id.
42	Pedro Bruguera Calvo.	Id.	Id.
43	Santiago Ramos.	Id.	Id.
44	Juan Lopez Gonzalez.	Id.	Id.
45	Agustin Lopez Diez.	Id.	Id.
46	Eugenio Marcos Hernandez.	Castrejon.	Id.
47	Atilano Perez García.	Castronuño.	Id.
48	Antolin Maestre.	Id.	Id.
49	Pedro Muñumer Seco.	Fresno el Viejo.	Id.
50	Ladislao Tabera Galan.	Id.	Id.
51	Felipe Antonio Lopez.	Id.	Id.
52	Ramon del Olmo Gomez.	Pollos.	Id.
53	Marcos Belloso.	Siete Iglesias.	Id.
54	Leandro Alonso.	Id.	Id.
55	Dicnisio Hernandez Polo.	Id.	Id.
56	Buenaventura Martin Tabera	Torrecilla de la Orden	Id.
57	Bernabé Nieto Gimenez.	Id.	Id.
58	Crisanto García Hernandez.	Castrejon.	Cabeza de familia
59	Gervasio Marcos Perez.	Id.	Id.
60	Francisco Rodriguez Luengo	Id.	Id.
61	Roman Rodriguez Torre-	Id.	Id.
62	grosa.	Castronuño.	Id.
63	Policarpo Guantes.	Id.	Id.
64	Ricardo Martin Pino.	Id.	Id.
65	Gaspar Gomez Vazquez.	Id.	Id.
66	Leandro Diez Rivera.	Id.	Id.
67	Baldomero Gimenez.	Id.	Id.
68	Toribio Collado Blanco.	Fresno el Viejo.	Id.
69	Fausto Gonzalez Rodriguez	Id.	Id.
70	Ramon Durango Mate.	Id.	Id.
71	Santos Rodriguez Sanchez.	Id.	Id.
72	Francisco S. Pedro Muñumer	Id.	Id.
73	Eduardo Otero Fernandez.	Id.	Id.
74	Isidoro Villar Rodriguez.	Pollos.	Id.
75	Benigno Casado Juarez.	Id.	Id.
76	Fernando Rodriguez Casa-	Id.	Id.
77	sola.	Id.	Id.
78	Lucio Zarzuelo.	Siete Iglesias.	Id.
79	Victoriano Sandonis.	Id.	Id.
80	Francisco Oyagüe.	Id.	Id.
81	Pedro Junquera Martinez.	Id.	Id.
82	Ignacio Gonzalez.	Id.	Id.
83	Francisco Martin Casado.	Torrecilla de la Orden	Id.
84	Leon Nieto Hernandez.	Id.	Id.
85	Manuel Mangas Paniagua.	Id.	Id.
86	Antonio Barrios Prieto.	Villafranca.	Id.
87	Mannel Seco Vadillo.	Id.	Id.
88	Cándido Vadillo Delgado.	Alaejos.	Id.
89	Eulogio Gonzalez Santana.	Id.	Id.
90	Fidel Gonzalez Rodriguez.	Id.	Id.
91	Antonio Joaquin Gonzalez	Id.	Id.
92	Santana.	Id.	Id.
93	Braulio Gonzalez Villalobos	Id.	Id.
94	Dionisio Sanz Pamparacua-	Id.	Id.
95	tro.	Id.	Id.
96	Fermin Santana Buitron.	Id.	Id.
97	Felipe Perlins Diez.	Id.	Id.
98	Gerónimo Coco Hernandez.	Id.	Id.
99	Leandro Hernandez Santana	Id.	Id.
100	Manuel Monge Castro.	Id.	Id.
101	Primo Guerra Martin.	Id.	Id.
102	Paulino Hernandez Manjar-	Id.	Id.
103	rés.	Id.	Id.
104	Ulpiano Santana Buitron.	Id.	Id.
105	Patricio Santana Belloso.	Id.	Id.
106	Antonio Castrejon Hernan-	Id.	Id.
107	dez.	Id.	Id.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

Señalada para el día 5 del corriente la revision del acuerdo del Ayuntamiento de La Seca, por el cual se declaró la rescision del contrato de la carretera de dicho pueblo á Tordesillas, y no habiendo tenido efecto la mencionada revision por las apremiantes operaciones de la quinta; esta corporacion ha dispuesto señalar nuevamente el día 26 del actual á las once de su mañana para que aquella tenga lugar.

Lo que por medio de este anuncio, se pone en conocimiento de los interesados de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes.

Valladolid 9 de Setiembre de 1874.—El Vice-Presidente accidental, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 55.

*Don Claudio Munguira Santamaria,
Escribano del Juzgado de primera
instancia del distrito de la Plaza
de esta capital.*

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido demanda ordinaria de menor cuantía propuesta por Don Romualdo Diaz, como Presidente de la Junta de Beneficencia y Caridad, fundada por Don Miguel Diaz, de esta vecindad, contra Eladio Gonzalez, que lo es de Torrelobaton, sobre pago de seiscientos cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, y en la cual ha recaído la siguiente

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto esta demanda ordinaria propuesta por el Procurador Don Aureliano Gonzalez, á nombre de Don Romualdo Diaz, como Presidente de la Junta de Beneficencia y Caridad fundada por Don Miguel Diaz, y vecino de esta ciudad, contra Eladio Gonzalez, que lo es de Torrelobaton, sobre pago de seiscientos cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

1.º Resultando que en doce de Enero de mil ochocientos setenta, Leon Gonzalez, vecino de Torrelobaton se obligó por escritura pública hipotecaria otorgada en esta Capital por testimonio del Notario Don Beltasar de Llanos Gonzalez, á pagar á Don Miguel Diaz, para el día treinta de Octubre del propio año la suma de mil setecientos cincuenta y un reales, de la que se

confesó deudor, constituyéndose para la seguridad del pago Pedro Luengo, convecino del Gonzalez como su fiador y principal pagador.

2.º Resultando que en la obligacion privada de 11 de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, el propio Leon Gonzalez ratificó en este documento el compromiso contraído en la anterior escritura, si bien aplazando su cumplimiento para el día primero de Setiembre de dicho año, sin exigirle premio ni interés alguno, sometiéndose en su caso á los Juzgados de esta capital y debiendo entenderse el pago con la testamentaria del acreedor Don Miguel Diaz, á causa del fallecimiento de éste; cuyos dos documentos se han traído y presentado en autos por el demandante en apoyo y justificacion de su demanda.

3.º Resultando que en siete de Febrero del presente año, Don Romualdo Diaz Martin, vecino de esta capital, en concepto de Presidente de la Junta de Beneficencia y Caridad que dejó nombrada en su testamento Don Miguel Diaz, ha propuesto en este Juzgado demanda de menor cuantía contra Leon Gonzalez, en reclamacion de seiscientos cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos ó sean dos mil quinientos noventa y un reales de principal é intereses y costas, la que fué admitida y tramitada hasta hacer saber el traslado que de la misma se dió al demandado, y por muerte de este á su hijo Eladio Gonzalez, quedando paralizado el asunto en tal estado.

4.º Resultando que posteriormente con fecha doce de Mayo último, el Don Romualdo Diaz, en el mismo concepto de Presidente de la Junta de Beneficencia y Caridad, de que se ha hecho mérito, ha reproducido la expresada demanda, por la misma suma de seiscientos cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos de principal y perjuicios, promovióla contra Eladio Gonzalez Moral, vecino de Torrelobaton, como hijo y heredero de Leon Gonzalez, cuyo fallecimiento aparece acreditado y ser además aquel tenedor de las fincas hipotecadas por su padre para la seguridad del crédito que se reclama.

5.º Resultando que conferido traslado de la nueva demanda á Eladio Gonzalez, y notificado por cédula en legal forma, no ha comparecido á contestarla y por su ausencia ha sido declarado rebelde, entendiéndose desde entonces las actuaciones con los Extrados del Juzgado.

1.º Considerando que es un hecho cierto y evidente que Leon Gonzalez es en deber á Don Miguel Diaz la suma de mil setecientos cincuenta y un reales, lo cual se demuestra por la escritura pública y documento privado presentados con la primera demanda.

2.º Considerando que asimismo resulta justificado en suficiente forma la personalidad del demandante en estos autos dictada para mejor proveer, puesto que en dicho documento aparece que Don Romualdo Diaz tiene hoy la representacion legitima de la testamentaria de su señor tío Don Miguel.

3.º Considerando que la nueva demanda producida contra Eladio Gonzalez, se funda en que como hijo del deudor Leon y heredero por la ley del mismo, sin que conste que haya renunciado la herencia, ni recibido la misma á beneficio de inventario, se encuentra obligado á satisfacer la deuda que se le reclama con los bienes heredados y aun con los suyos propios, con tanto mas motivo cuanto que se halla disfrutando las hipotecas constituidas por su difunto padre, para la seguridad del crédito que le pide.

4.º Considerando que si bien es cierto que el nuevo demandado Eladio, es uno de los hijos del deudor Leon, á quien este dejó instituido heredero en su testamento otorgado en Torrelobaton, en seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, bajo cuya disposicion falleció en esta capital el diez y nueve de Diciembre último, tambien lo es asimismo que por el demandante Don Romualdo Diaz, no se ha probado que dicho Eladio haya admitido ni entrado en la herencia de su padre, como supone, ignorándose por lo tanto si la aceptó ó la renunció.

5.º Considerando que aun cuando resultare acreditado que el demandado Eladio hubiere admitido la parte de herencia que le correspondia de su padre no seria esto bastante para declararle responsable á él solo del pago de la cantidad que se reclama en la demanda mediante á que segun el testamento de su citado padre que obra testimoniado en autos, tiene además otros dos hermanos Pablo y Carlos que han sido tambien instituidos herederos con el Eladio.

6.ª Considerando en fin; que por el demandante no se ha probado que Eladio Gonzalez haya sido declarado en legal forma heredero de su padre Leon ni tampoco que los Albaceas de este tengan terminada su testamentaria.

Vista la ley primera, título ca-
torce, partida tercera.

Fallo: que debo absolver y absuelvo á Eladio Gonzalez de la demanda contra él propuesta por Don Romualdo Diaz, sobre pago de la cantidad reclamada en la misma; reservando al último su derecho para que le ejercite contra quien proceda y entendiéndose de su cuenta las costas de este pleito; hágase notoria esta sentencia por medio de edictos fijados en la puerta del Juzgado y publíquese

la misma en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Bonifacio Mata Mazariegos.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, en la audiencia pública de este día á presencia de los testigos Don Laureano Fernandez y Don Isidoro Meriel, de esta vecindad. Valladolid siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Claudio Munguira.

La sentencia inserta es conforme con su original á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente en Valladolid á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Claudio Munguira.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del corriente me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha tenido conocimiento de que, algunas Administraciones económicas y otras autoridades encargadas de hacer cumplir el Reglamento publicado para la Administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, han interpretado erróneamente su artículo transitorio, suponiendo que, prorogado hasta 31 de Octubre, inclusive, el plazo para proveerse, sin recargo de cédula, no debe exigirse hasta 1.º de Noviembre la exhibicion de dicho documento en aquellos actos que taxativamente se determina por el mismo.

Como semejante procedimiento es á todas luces vicioso y puede perjudicar los intereses del Tesoro, he acordado observar á V. S. que, una vez puestas á la venta las cédulas personales es obligatorio su presentacion por los particulares y en todos los casos determinados por el artículo 7.º del mencionado Reglamento, debiendo en su consecuencia todas las autoridades y oficinas públicas cumplir y hacer cumplir los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 bajo su más estrecha responsabilidad.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de cuantas personas interese.

Valladolid 15 de Setiembre de 1874.—José Nebot.